



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

4 de octubre de 1996

Núm. 12-4

ENMIENDAS

121/000010 Por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas (número de expediente 121/000010).

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 1996.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al Título del Proyecto de Ley

De modificación.

Debe modificarse el Título del Proyecto: «Proyecto de Ley por la que se regula la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas», por el de «... relacionados con la Unión Europea».

JUSTIFICACION

Utilizar una terminología más adecuada a la nueva realidad europea tras la reforma del Tratado de la Unión.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo primero, líneas segunda y tercera

De modificación.

Deben sustituirse la frase: «una práctica de participación y de articulación de procedimientos en el ámbito de los asuntos relacionados...», por la frase: «... un foro de cooperación y de articulación de procedimientos en el ámbito de los asuntos relacionados...».

JUSTIFICACION

Lo que se ha consolidado es la Conferencia como foro de participación para estas materias y no una práctica de participación concreta que queda lejos de estar consolidada como sistema y que plantea muchos interrogantes.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo primero, cuarta línea

De modificación.

Deben sustituirse las palabras «Comunidades Europeas», por: «Unión Europea».

JUSTIFICACION

Utilizar una terminología más adecuada a la nueva realidad europea tras la modificación del Tratado de la Unión.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo primero, tres últimas líneas

De supresión.

Deben suprimirse: «Según la configuración que el Tribunal Constitucional ha expresado para este principio, su puesta en práctica, también en este caso concreto, se ha desarrollado como una forma de relaciones en el ejercicio y desde el respeto de las respectivas competencias».

JUSTIFICACION

El Tribunal Constitucional es en el sistema constitucional un «juzgador» de las leyes o, en su propia expresión, «legislador negativo». No resulta procedente incorporarlo al propio texto de la Ley.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, segundo párrafo, segunda línea

De modificación.

Deben sustituirse las palabras «Comunidades Europeas», por: «Unión Europea».

JUSTIFICACION

Utilizar una terminología más adecuada a la nueva realidad europea tras la modificación del Tratado de la Unión.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, tercer párrafo, cuarta línea

De modificación.

Deben sustituirse las palabras «Comunidades Europeas», por: «Unión Europea».

JUSTIFICACION

Utilizar una terminología más adecuada a la nueva realidad europea tras la modificación del Tratado de la Unión.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 1.º, párrafo primero

De modificación.

Debe modificarse el artículo 1.º, párrafo primero, que debe decir: «La Conferencia para asuntos relacionados con la Unión Europea que se regula en la presente Ley, es un órgano de diálogo y cooperación entre el Estado y las

Comunidades Autónomas, a fin de avanzar en la necesaria y progresiva participación de éstas en las cuestiones relativas a la elaboración y aplicación de las políticas comunitarias».

JUSTIFICACION

Adecuar la redacción a la naturaleza de órgano de colaboración de la Conferencia.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, cuarto párrafo, tres últimas líneas

De supresión.

Debe suprimirse: «garantizando la intervención efectiva de las Comunidades Autónomas en los procedimientos de elaboración y ejecución del Derecho comunitario así como en el desarrollo del proceso de construcción europea».

JUSTIFICACION

No debe confundirse la participación en la Conferencia como foro de encuentro y colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, con la participación de estas Comunidades en el proceso de construcción europea, ni en la fase ascendente de elaboración del Derecho comunitario, ni, con mayor razón, en la ejecución del mismo que en razón de la materia de que se trate es competencia exclusiva suya.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2.º

De adición de un nuevo párrafo.

Debe añadirse un nuevo tercer párrafo al artículo 2.º, con el siguiente texto: «En su caso, formarán también parte de la Conferencia el Ministro y Consejeros compe-

tentes sectorialmente en función de la materia de que se trate».

JUSTIFICACION

Hacer un diseño más abierto y flexible sin cerrar en la Ley el sistema de participación que la Conferencia en su momento pueda adoptar. En su día la Conferencia puede decidir intervenir directamente en determinados ámbitos materiales debiéndose prever la posibilidad en la Ley, para estos casos, de una composición integrada por los competentes sectoriales.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 3.º.2.º, tercera línea

De modificación.

Deben sustituirse las palabras: «Comunidades Europeas», por: «Unión Europea».

JUSTIFICACION

Utilizar una terminología más adecuada a la nueva realidad europea tras la modificación del Tratado de la Unión.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 3.º.2.ºe)

De supresión.

Debe suprimirse el artículo 3.º.2.ºe).

JUSTIFICACION

Congruencia con el diseño de la Conferencia y con la Enmienda de Adición hecha al artículo 2.º La Conferencia es un órgano de colaboración en políticas comunitarias en todo caso, máxime cuando no existe otro foro alternativo posible.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 3.º3.º

De modificación.

Debe modificarse el artículo 3.º3.º, cuyo texto debe decir: «El tratamiento y resolución con arreglo al principio de cooperación de aquellas cuestiones relacionadas con la Unión Europea que la propia Conferencia no determine que deban ser tratadas en una Conferencia Sectorial o instrumento equivalente.»

JUSTIFICACION

Adecuar las funciones de la Conferencia a su papel de órgano principal, coordinador y director de las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas en políticas comunitarias.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 3.º4.º

De modificación.

Debe modificarse el artículo 3.º4.º, cuyo texto debe decir: «Asimismo, el impulso, seguimiento y garantía del cumplimiento de los procedimientos y fórmulas de participación de las Comunidades Autónomas cuando atribuya su ejecución a una Conferencia Sectorial u órgano equivalente en función de lo previsto en el número anterior.»

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas presentadas, en las que ya se recoge de manera reforzada la función de dirección de la Conferencia regulada en la presente Ley sobre las Conferencias Sectoriales en materia de políticas comunitarias y se garantiza su función de impulso y seguimiento.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 3.º5.º

De modificación.

Deben sustituirse las palabras: «Comunidades Europeas», por: «Unión Europea».

JUSTIFICACION

Utilizar una terminología más adecuada a la nueva realidad europea tras la modificación del Tratado de la Unión.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 3.º6.º

De supresión.

Debe suprimirse el artículo 3.º6.º

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la materia.

Debe distinguirse entre las «relaciones internacionales» que son competencia del Estado (CE art. 149.1.3) y las «acciones de relevancia exterior» que resultan de competencia autonómica, máxime en el contexto europeo.

De otro lado la jurisprudencia constitucional ha reiterado la diferencia entre «coordinación» y «colaboración» (entre otras, STC 142/1989, de 21 de diciembre). La coordinación implica una potestad de dirección política y una posición de superioridad del que coordina sobre el coordinado, que debe venir expresamente atribuida en la Constitución. La Conferencia —en particular— y el Estado —en general— carecen de competencia constitucional para «coordinar» la acción exterior de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 5.º

De adición.

Debe añadirse un nuevo artículo 5.º, con el siguiente texto: «El régimen de los acuerdos que se adopten en la Conferencia será, en todo caso, el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para las Conferencias Sectoriales.»

JUSTIFICACION

Garantizar la naturaleza de la Conferencia como órgano de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas. En tal sentido el régimen de los acuerdos que se adopten en su seno deberá basarse en la voluntariedad de las partes, teniendo que formalizarse como convenios de colaboración.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

De una nueva Disposición Adicional

De adición.

Debe añadirse una Disposición Adicional, con el siguiente texto: «La Conferencia regulada en la presente Ley desarrollará sus funciones sin perjuicio de las atribuidas a la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.»

JUSTIFICACION

Garantizar el desarrollo de las funciones encomendadas a la Conferencia de forma adecuada con la existencia de un órgano bilateral de cooperación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Begoña Lasagabaster Olazábal, Diputada por Guipúzcoa (EA), integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo

de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 1

Tipo de enmienda: De adición de una Disposición Adicional.

Texto que se propone: «La Conferencia regulada en la presente Ley desarrollará sus funciones sin perjuicio de las atribuidas a la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas».

JUSTIFICACION

Garantizar el desarrollo de las funciones encomendadas a la Conferencia de forma adecuada con la existencia de un órgano bilateral de cooperación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1996.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Diputada por Guipúzcoa (EA).—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Mixto (BNG).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda, al Proyecto de Ley por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 1996.—El Portavoz, **José Carlos Mauricio Rodríguez**.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 1

Artículo 3.º Bis, Nuevo.

Tipo de enmienda: De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 3.º Bis, del siguiente tenor:

«Artículo 3.º Bis

1. En el desarrollo por cada Conferencia Sectorial del procedimiento de participación de las Comunidades Autónomas, se tendrá en cuenta la naturaleza y el nivel de competencias de cada Comunidad.

2. Cuando el asunto comunitario europeo pueda afectar exclusivamente a las competencias reservadas del Estado y las Comunidades Autónomas invoquen su interés en el asunto, la Administración estatal les informará en el marco de la Conferencia Sectorial respectiva.

3. Cuando los aspectos esenciales de un asunto comunitario afecten a las competencias legislativas exclusivas de las Comunidades Autónomas, si en el procedimiento de concreción interno, previo a la decisión del Consejo, se hubiera llegado a una posición común entre las mismas, ésta será determinante en la fijación de la posición negociadora inicial del Estado.

4. En aquellos asuntos que incidan sobre competencias compartidas o concurrentes del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los que previamente a la decisión del Consejo exista un acuerdo entre el Estado y las Comunidades Autónomas, tal acuerdo será determinante en la fijación de la posición negociadora inicial del Estado.

5. En los supuestos previstos en el punto anterior, si la posición inicial del Estado experimentase variación sustancial como consecuencia del proceso de negociación comunitaria, siempre que los plazos lo permitan, en el seno de la Conferencia Sectorial correspondiente la Administración del Estado informará a las Comunidades Autónomas para facilitar una nueva posición común de las mismas y su acuerdo con la posición estatal.

6. Cuando los plazos no lo permitan, a la mayor brevedad la Administración del Estado explicará los motivos por los cuales hubo de variar su posición en el proceso de negociación comunitaria.

7. En aquellos asuntos en los que no se hubiera alcanzado una posición común por parte de las Comunidades Autónomas, la Administración del Estado tomará conocimiento de los argumentos expresados por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta el grado de incidencia del asunto a tratar sobre las competencias asumidas por cada una de ellas.»

JUSTIFICACION

Es necesario que la Ley concrete el alcance de la colaboración Estado-Comunidades Autónomas, de acuerdo con la práctica habida hasta el momento en el seno de la Conferencia, tal como se deduce del Anexo III de la Memoria del Proyecto de Ley.

En el funcionamiento de la Conferencia hasta el momento, lo más relevante ha sido el efecto determinante de la «posición común» de las Comunidades Autónomas en la posición negociadora estatal, cuando se afecten competencias de las Comunidades Autónomas, es imprescindible que dicho sistema se incorpore a la Ley.

Es imprescindible fijar legalmente el carácter determinante de la posición común de las Comunidades Autónomas cuando un asunto afecte a sus competencias.

Finalmente, se pretende regular el supuesto de que no se alcance una posición común, teniendo en cuenta el nivel de

competencias que cada Comunidad Autónoma tenga en el asunto concreto que se trate.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente enmienda de modificación al artículo 3 del Proyecto de Ley por el que se regula la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1996.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De modificación.

La redacción que se propone es la siguiente:

«Artículo 3

La Conferencia, como órgano de cooperación, de consulta y deliberación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y sin perjuicio de las facultades de actuación de las partes en el marco de sus respectivas competencias, entenderá de las siguientes materias:»

(Resto igual).

JUSTIFICACION

Es necesario incluir este texto para evitar interpretaciones erróneas garantizando así las facultades de las Comunidades Autónomas.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 7 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula la

Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, a los efectos de adicionar un texto en el primer párrafo del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

Para articular adecuadamente, a partir del principio de cooperación, la concurrencia de las Comunidades Autónomas en las cuestiones propias de su participación en los asuntos comunitarios europeos y, en particular, para garantizar la intervención efectiva de las Comunidades Autónomas en la fase de formación de la voluntad comunitaria, contribuyendo a la definición de la posición del Gobierno en la Unión Europea, se regula por esta Ley la Conferencia...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Prever expresamente la intervención efectiva de las Comunidades Autónomas en la formación de la voluntad del Estado y en la definición de la posición del Gobierno en los asuntos comunitarios europeos.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, a los efectos de adicionar un texto al final del párrafo segundo del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

Para articular .../... Comunidades Europeas.

Como órgano .../... Comunitarios Europeos. Su composición y reglas de funcionamiento serán establecidos por la propia Conferencia.»

JUSTIFICACION

Precisar que será la propia Conferencia la que establecerá las reglas de funcionamiento y la composición de este órgano de apoyo.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, a los efectos de adicionar un texto en el primer párrafo del artículo 3.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

La Conferencia, como órgano de cooperación, de consulta y deliberación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y sin perjuicio de las facultades de actuación de éstas en el marco de sus respectivas competencias, entenderá de las siguientes materias:»

(Resto igual).

JUSTIFICACION

Dejar a salvo, para evitar erróneas interpretaciones, la facultad de las Comunidades Autónomas de actuar unilateralmente en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la propia Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 2.^a bis) en el artículo 3.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

La Conferencia .../... materias:

- 1.^a La información .../... europea.
- 2.^a El tratamiento ... como las siguientes:

2.^a bis) La articulación de mecanismos para hacer efectiva la participación de las Comunidades Autónomas en la

formación de la voluntad del Estado en el seno de las Comunidades Europeas.»

JUSTIFICACION

Recoger explícitamente en el articulado del Proyecto de Ley una de las finalidades de la Conferencia relacionada en la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, a los efectos de suprimir el apartado 6.ª del artículo 3.

JUSTIFICACION

La coordinación, en sentido estricto, de las actividades en el exterior que desarrollen las CC AA en el ámbito de sus competencias no debe ser una atribución de una Conferencia como la que regula esta Ley, especialmente cuando se presenta una enmienda que prevé las relaciones bilaterales en este ámbito.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA (ALTERNATIVA)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, a los efectos de modificar el último párrafo del artículo 3.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

6.ª El apoyo de las actividades en el exterior de las Comunidades Autónomas y, en particular, de las relaciones con el Consejo de Europa que afecten a sus competencias.»

JUSTIFICACION

La coordinación, en sentido estricto, de las actividades en el exterior que desarrollen las CC AA en el ámbito de

sus competencias no debe ser una atribución de una Conferencia como la que regula esta Ley, especialmente cuando se presenta una enmienda que prevé las relaciones bilaterales en este ámbito. Sin embargo, sí puede ser adecuado que la Conferencia sea un instrumento de intercambio de experiencias y, por tanto, de apoyo de la actividad exterior de las CC AA.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, a los efectos de añadir una Disposición Adicional.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Aquellas cuestiones propias de la participación en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, que afecten en exclusiva a una Comunidad Autónoma o que tengan para ésta una vertiente singular en función de su especificidad autonómica, se tratarán, a iniciativa de cualquiera de las partes y de mutuo acuerdo, mediante instrumentos de cooperación de carácter bilateral.»

JUSTIFICACION

En cumplimiento del Acuerdo de la Conferencia de 14 de junio de 1994, se debe prever la existencia de instrumentos de cooperación de carácter bilateral.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas, al Proyecto de Ley por la que se regula la conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 12, del 2 de agosto de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán.**

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la rúbrica de la Ley

De sustitución.

Se propone su sustitución por:

«Ley por la que se regula la Conferencia para Asuntos relacionados con la Unión Europea.»

MOTIVACION

En coherencia con la actual denominación.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«Para asegurar la imprescindible coordinación en la información y garantizar la participación efectiva de las Comunidades Autónomas en la formación de la voluntad del Estado en el proceso de construcción y en las decisiones de la Unión Europea, se regula por esta Ley la Conferencia para Asuntos relacionados con la Unión Europea.

Como órgano de apoyo de la Conferencia se crea la Comisión de Coordinadores de Asuntos de la Unión Europea.»

MOTIVACION

Acomodar el ámbito del texto a su auténtico objetivo.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2

De sustitución.

Se propone la sustitución del inciso inicial por el siguiente:

«Estará constituida la conferencia por los Ministros de Administraciones Públicas y de Asuntos Exteriores, que la presidirán...» (Resto igual).

MOTIVACION

Adecuación al contenido del proyecto.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3.2

De sustitución.

Se propone la sustitución de la mención a las Comunidades Europeas por la más apropiada «... Unión Europea...» tanto en su párrafo inicial como en el apartado e).

MOTIVACION

En coherencia con la denominación actual.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3.5.^a

De sustitución.

Se propone la sustitución de la mención Comunidades Europeas por la más apropiada «... Unión Europea...».

MOTIVACION

En coherencia con la denominación actual.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3.6

De sustitución.

Se propone la sustitución de la mención a «... el Consejo de Europa...» por la más apropiada «... Consejo Europeo...».

MOTIVACION

En consonancia con el artículo D del Tratado de la Unión Europea.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3.4.º (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4.º en el artículo 3 (pasando, por correlación, los actuales 4.º, 5.º y 6.º a ser, respectivamente, 5.º, 6.º y 7.º) con el siguiente texto:

«4.º La adopción de actuaciones preventivas con objeto de evitar la conflictividad entre Administraciones sobre la materia, así como la revisión de los conflictos planteados. El establecimiento de cauces y procedimientos de diálogo sobre las disposiciones cuyo contenido esté relacionado con la Unión Europea.»

MOTIVACION

Dotar de un contenido elemental al texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 4 (pasando el 4 del texto del proyecto a ser 5) con el siguiente texto:

«Los acuerdos de la Conferencia adoptarán la forma de recomendaciones que se elevarán al Gobierno y serán publicadas en el “Boletín Oficial del Estado” y en los de las Comunidades Autónomas».

MOTIVACION

Dotar de un contenido elemental al texto de la Ley.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 5 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 5 (pasando el actual 4 a ser 6) con el siguiente texto:

«Artículo 5. La Comisión de Coordinadores de Asuntos relativos a la Unión Europea

1. La Comisión de Coordinadores la componen dos miembros de la Administración del Estado en representación de los Ministerios afectados y un representante por cada una de las Comunidades Autónomas.

La Comisión de Coordinadores será presidida por el representante de la Administración del Estado que haga las funciones de Secretario de la Conferencia.

Un funcionario de la Administración del Estado actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

2. La Comisión de Coordinadores podrá decidir sobre la asistencia a sus reuniones de responsables de las diferentes Administraciones o expertos que se considere que pueden contribuir al mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Comisión.

3. La Comisión de Coordinadores prepara los trabajos de la conferencia, en especial el orden del día de las reuniones, y ejecuta las tareas que ésta le confíe.

4. La Comisión de Coordinadores celebrará tantas reuniones como sean necesarias para llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas.

Salvo que se decida otra cosa las reuniones se celebrarán en alguna de las sedes de la Administración del Estado.

5. La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Coordinadores se efectuará por el Presidente, a su instancia o de seis de sus miembros, con una antelación mínima de una semana.

6. El orden del día de la Comisión de Coordinadores se aprobará al inicio de la reunión sobre la base de una propuesta determinada como sigue:

a) Los asuntos relacionados por el Presidente de la reunión o por seis de sus miembros al instar la celebración de la reunión de la Comisión.

b) Los asuntos que cualquier miembro de la Comisión proponga al inicio de la reunión con carácter previo a la aprobación del orden del día.»

MOTIVACION

Establecido el órgano en la Ley, resulta imprescindible establecer sus líneas esenciales.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Disposición Adicional. Las disposiciones generales contenidas en la presente Ley se entenderán sin perjuicio de las eventuales Comisiones Bilaterales de Cooperación que puedan existir entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACION

Dotar de un contenido elemental al texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Derogatoria con el siguiente texto:

«Disposición Derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley.»

MOTIVACION

De técnica legislativa.